



G.R.I.	
REG. N°	9977983
EXP. N°	6709906



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 760 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 18 DIC 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 559-2025-GRJ/GRI, emitido con fecha 17 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 3264-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 17 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 007-2025-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, de fecha de recepción 17 de diciembre de 2025; Carta N° 032-2025-CVJ-RC de fecha de recepción 26 de noviembre de 2025; Carta N° 158-2025-CVJ-JS de fecha de recepción 25 de noviembre de 2025; Carta N° 034-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 de fecha de recepción 18 de noviembre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



Gobierno Regional Junín

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".



Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 con fecha 04 de febrero del 2025 suscribieron el Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF con el objeto de la Contratación de la Ejecución de Saldo de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618, bajo el sistema de contratación: A PRECIOS UNITARIOS, por un monto contractual de S/. 196,842,972.81 (Ciento Noventa y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Dos con 81/100 soles), y un plazo de ejecución de 420 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 034-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 de fecha de recepción 18 de noviembre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, presenta a la Supervisión, la solicitud de la ampliación de plazo parcial de obra N° 02, señalando que los hechos indicados tipifican como causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, recogida en el artículo 197 del RLCE, en cumplimiento con el artículo 198 del RLCE, el Contratista cumplió en notificar por intermedio del Residente y a través del Cuaderno de Obra, el inicio de causal de Ampliación de Plazo, mediante los asientos 585, 586 y 588 del 26.09.2025 y el corte parcial mediante asiento N° 727 el 17.11.2025 y la causal de ampliación de plazo, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, debido a la imposibilidad de la ejecución de la partida de la ruta crítica " 1.3.1.1.1 SUB BASE GRANULAR y como afectación indirecta a las partidas sucesoras", no imputable al Contratista, generando por tanto una prórroga parcial de 53 días en el calendario vigente por el periodo de afectación del 26.09.2025 al 17.11.2025, modificándose en consecuencia la fecha fin de obra del 28 de junio de 2026 al 20 de agosto de 2026, realizando el análisis en base al PEO N° 02 que es el cronograma vigente aprobado;

Que, mediante Carta N° 032-2025-CVJ-RC de fecha de recepción 26 de noviembre de 2025; el Representante Común del CONSORCIO VIAL JUNÍN, remite la Carta N° 158-2025-CVJ-JS de fecha de recepción 25 de noviembre de 2025, suscrito por el Jefe de Supervisión;





Gobierno Regional Junín

en la cual señala que la solicitud de ampliación de plazo parcial de obra N° 02, planteada por el Contratista, cumple con el procedimiento dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo concerniente a las anotaciones del inicio y fin de la causal por parte de su Residente, asimismo indica que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista presenta la solicitud y es recibida con fecha 18 de noviembre de 2025, tanto la Carta como la cuantificación y sustento de la misma, por lo que procede el análisis técnico y contractual, en razón de ello emite opinión FAVORABLE a la procedencia del otorgamiento de la ampliación de plazo parcial de ejecución de obra por cincuenta y tres (53) días calendario solicitados por el Contratista;

Que, con Informe Técnico N°3264-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 17 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 007-2025-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, suscrito por el Coordinador de obra, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 02 por 53 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

4.3. DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

Al respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realizó una evaluación a la Solicitud del CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 y a la aprobación del CONSORCIO VIAL JUNIN en el cual se tomó como premisa la supuesta restricción que imposibilita la ejecución de la partida 1.3.1.1.1 SUB BASE GRANULAR, actividad que implica el uso de canteras. Esta imposibilidad deriva de la falta de inclusión en el Precatastro Minero de las Canteras de que se utilizan en obras, donde se mencionara el sustento de la improcedencia de la presente solicitud:

❖ DEL PRIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES:

Con fecha 16 de diciembre del 2024 se publica en el portal del OECE (Organismo Especializado para las contrataciones públicas eficientes) SEACE (Sistema electrónico de contrataciones del estado), Donde indica:

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EXPEDIENTE TECNICO

De la revisión total del expediente técnico digital, no se encontraron los siguientes documentos:

1. Autorización de canteras.
2. Cotizaciones

Por lo cual, consideramos que el área usuaria al no publicar el expediente completo en la plataforma del SEACE como especifica el artículo 40 y 41 del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES, así como también al no suministrar el expediente digital completo como especifica la NOTA IMPORTANTE incluida en las bases administrativas genera que el participante o postor no puede realizar correctamente sus consultas técnicas. Se solicita publicar los documentos faltantes en el portal, o de ser el caso indicar dónde están ubicados.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1

Líteral: d

Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Mediante Reporte N° 2764-2024-GRJ/GRI/SGE, la Sub Gerencia de estudios indica que: "Respecto a la observación realizada por el participante se informa:

1) El expediente técnico cuenta con los permisos de áreas auxiliares, incluido DME, canteras, patio de máquinas y campamento, firmado por los representantes de las comunidades, propietarios y autoridades de entidades públicas para la ejecución del proyecto, el cual se encuentra publicada en la plataforma del SEACE, en la sección 4: Licencias, autorizaciones y permisos.

2) El expediente técnico cuenta con las cotizaciones correspondientes de materiales y equipos, los cuales se encuentran publicadas en la plataforma del SEACE, sección 3: Presupuesto, memoria de costos, anexos, cotizaciones.

El expediente técnico se encuentra publicado en la plataforma del SEACE en su totalidad, por lo que, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN."



Gobierno Regional Junín

Tal como se observa en la etapa de absolución de consultas se indica se hizo la pregunta respecto a la falta de documentación sobre la autorización de canteras en la donde la Sub Gerencia de Estudios mediante REPORTE N° 2764-2024-GRJ/GRI/SGE, indica que el expediente técnico cuenta con los permisos de áreas auxiliares, incluido DME, canteras, patio de máquinas y campamento, firmado por los representantes de las comunidades, propietarios y autoridades de entidades públicas para la ejecución del proyecto, el cual se encuentra publicada en la plataforma del SEACE, en la sección 4: Licencias, autorizaciones y permisos.

❖ **DEL CONTRATO N° 024-2025/GRJ/ORAF:**

Mediante CONTRATO N° 024-2025/GRJ/ORAF de fecha 04 de febrero del 2025, suscrito entre el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN – ENTIDAD y CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 EJECUTOR con el objeto de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SALDO DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA” CON CUI: 2329618, bajo el sistema de contratación: A PRECIOS UNITARIOS, por un monto contractual de S/. 196,842,972.81 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 81/100 SOLES), y un plazo de ejecución de 420 días calendario, asimismo en el presente contrato indica:

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS

[illegible]

Tal como se observa la responsabilidad de la obtención de permisos y autorizaciones le corresponde al CONTRATISTA DE OBRA, en este caso al **CONSORCIO PROYECTO VIAL 103**.

❖ **DE LA VALORIZACIÓN N° 07 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2025:**

El **CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 – Ejecutor**, indica sobre retrasos en el proyecto por supuestas causales, sin embargo, se evidencia que en la valorización N° 07 del mes noviembre del 2025 existen partidas en ejecución por lo tanto el **CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 – Ejecutor** cuenta con frentes de trabajo a lo largo del proyecto tal como se muestra como un claro ejemplo el **CORTE EN ROCA FIJA**:

  			VALORIZACIÓN N° 07 - NOVIEMBRE 2025 - CONTRATO PRINCIPAL PERIODO: 01.11.25 AL 30.11.25														
SERA (ENTIDAD CONTRATANTE) CONTRATISTA RESIDENTE DE SERA SUPERVISOR JEFE DE SUPERVISIÓN REGISTRADOR PLAZOTE E REGIÓN			*MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO EMP. PE 22 A PALCA - TAPU - ANTACILCHO - RIERAN - ABRA CAYAN - YALLU - PACAN - EMP. PE-26 A MUJALTA GOBIERNO REGIONAL DE JUNO CONCORDIO PROYECTO VIAL 103 ING. JOSÉ EDUARDO CARRIÓN BERMERO CONCORDIO VIAL JUNO ING. CARLOS ENRIQUE PONCE ZAVALETA DPTO. JUNIN PROV. JUNAY TARRA DIST. RIERAN - TAPU - PALCA 430 DIAS														
ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO				AVANCE											
		Unid	Metro	Precio	PARCIAL	ANTERIOR			ACTUAL			ACUMULADO					
						Metro	Valorizado	%	Metro	Valorizado	%	Metro	Valorizado	%			
1	*MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 *				146,777,895.80		14,723,826.16	10.03%		6,358,652.92	4.31%		21,082,479.07	14.34%			
1.12	CORTE ENFOQUE RUA	m ²	100,580.57	24.30	2,442,845.61	68,482.23	1,647,042.47	7.33%	303,951.07	3,864,763.21	25.02%	370,436.30	2,492,447.71	16.68%			



❖ DE LAS CANTERAS CON SUPUESTAS RESTRICCIONES PARA SU EJECUCIÓN:

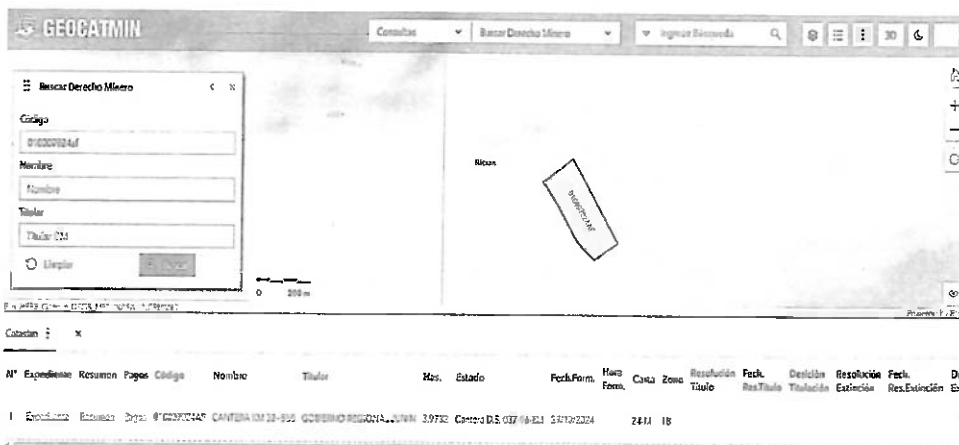
En la siguiente tabla se precisa los datos técnicos de dicha cantera

Tabla N° 6. Coordenadas UTM de la Cantera Ricrán 02 (km 32+603)

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 Sur	
	Este (m E)	Norte (m S)
1	446112.69	8723202.6
2	446151.15	8723229.06
3	446158.46	8723210.68
4	446173.21	8723197.16
5	446187.74	8723185.43
6	446200.9	8723170.19
7	446224.11	8723135.06
8	446246.2	8723111.65
9	446275.02	8723063.11
10	446277.5	8723052.88
11	446291.68	8723034.05
12	446300.2	8723027.67
13	446308.57	8723016.29
14	446328.27	8722996.1
15	446362.67	8722964.64
16	446328.74	8722926.27
17	446300.48	8722950.38
18	446286.52	8722963.35
19	446268.35	8722983.89
20	446232.57	8723033.9
21	446210.92	8723067.18
22	446200.29	8723087.52
23	446186.11	8723108.07
24	446139.95	8723162.59
Área (m2)	17,302.94	
Perímetro (m)	793.52	

Fuente: Elaboración propia (junio, 2025)

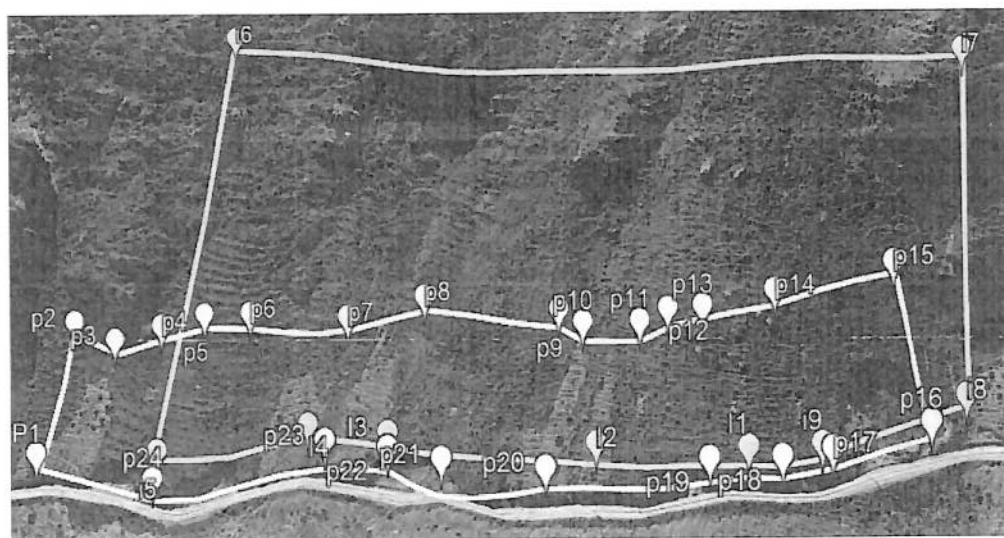
Es así que al realizar la verificación sobre si dicha cantera de encuentra inscrita en el INGEMMET (Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico) dicha cantera se encuentra inscrita en la misma, tal como se muestra:





Gobierno Regional Junín

Ahora bien, verificado con las Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 Sur, podemos evidenciar que existe superposición en dicha cantera autoriza por lo tanto el **CONSORCIO PROYECTO VIAL 103**, ya contaría con la autorización para la extracción de la misma, lo cual desde el inicio de la ejecución de la obra conjuntamente con la supervisión debieron realizar el seguimiento y verificación en las plataformas correspondientes los cuales son de acceso libre sin restricción:



Fuente: elaboración propia (el área con 8 puntos es el área con autorización inscrita en el INGEMMET y el área con 24 puntos corresponde a la Cantera Ricran 02)

❖ **SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO VIAL JUNIN:**

Adicionando de todo lo descrito líneas arriba el CONSORCIO VIAL JUNIN – Supervisor de Obra presento al Gobierno Regional de Junín un archivador con 361 folios de los cuales en los folios del 297 al 361 son folios o documentación en original sin embargo en los folios del 01 al 296 son documentación en copia lo cual al ser un documento contractual la documentación presentada debería ser en su totalidad en original con las firmas y sellos originales por quienes lo suscriben, a consecuencia al ser documentos que podrían estar sujetos a controles posteriores los requerimientos de información parten desde la existencia de documentación en original, por lo tanto se evidencia que no existe una evaluación adecuada por parte de la supervisión.

También se indica que no hay un análisis minucioso por parte del CONSORCIO VIAL JUNIN – Supervisor de Obra, más solo se basa en lo indicado por el contratista, lo cual conllevaría a incumplimiento contractuales por dicha consultoría.

❖ **SOBRE INCONGRUENCIAS EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL DE OBRA N° 02:**

En la **CARTA N° 034-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103** de fecha 18 de noviembre del 2025 el representante legal Soidevilla Choque Teófilo Christian, indica en dicha carta que los asientos N° 484, 486 y 488 dieron inicio a la circunstancia de la ampliación de plazo sin embargo en el folio 282 suscrito por el mismo representante legal y los ingenieros Residente de Obra y Especialista de Metrados y Valorizaciones que los asientos que dieron inicio a la circunstancia de la ampliación de plazo son los asientos N° 585, 586 y 588, determinando incongruencias de forma en la presente solicitud ya que toda la documentación e información deben ser los más claros posibles y precisos.





CARTA N° 034-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103

RECIBIDO
CONSORCIO VIAL JUNIN
18 NOV 2025
Folio 296 Hora 16:33 Firma 
(NO ES SERIAL DE CONFIDABILIDAD)

Atención : Ing. Carlos Enrique Ponce Zavaleta
Jefe de Supervisión.

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial De Obra N° 02

Referencia : a) CONTRATO N° 024.2025/GR-I/ORAF

Es grato dirigirnos a ustedes, y con atención a la obra indicada en la referencia a), indicamos que mediante asientos N° 484, 486 y 488 del residente de obra se anotó el inicio de la circunstancia que determine ampliación de plazo por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuible al contratista (derivada de falta de inclusión en el Precatastro Minero de las Canteras de que se utilizan en obras, en conformidad con el Decreto Supremo N° 037-96-EM). En vista que esta circunstancia no tiene prevista fecha de conclusión, el residente anotó el corte parcial mediante asiento N° 727.

La información de los archivos nativos y escaneados se encuentran en el siguiente link:
<https://1drv.ms/f/c/2655419ee5e16bc7/6okQorFVPsxEs0NLqCzy68BTcxFkHXpaJazAh55phiv5A?e=Th0vfg>

Atentamente,



0282



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ANEXO A LA RESOLUCIÓN Y CONSIGNACIÓN DE LA CUENTA DE LA PERMANENCIA

Junin, 17 de setiembre del 2025

CARTA N° 001-2025-CONSEJO PROYECTO VIAL 103

De:
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
M. ALBERTO ZOLA, Rector

Para: -

Asunto: -

Referencia: -

Alcaldía : 123 Nuevos Municipios Unidos
 S.O. (Secretaría de Logística y Servicios de Base)

Almud : Carlos P. Presidente de Municipalidad por parte de la Entidad

Referencia : 1) CONTRATO N° 001-2025-CONSEJO
 2) CARTA N° 123-2025-PMU 2025

De mayor consideración

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted para solicitar cordialmente y a la vez, poner en su conocimiento la propuesta de este Comité de Asesoría a diversos representantes formales presentados a la Entidad, a la fecha se encuentran pendientes de resolución, conforme al artículo 41 del Código N° 001-2025-CONSEJO de Municipalidades.

Item	Descripción	Referencia	Fecha
CARTAS N° 001-2025-CONSEJO PROYECTO VIAL 103	Se solicita a usted la autorización de la Entidad, para expedir la resolución de la presente.	1) Contrato N° 001-2025-CONSEJO PROYECTO VIAL 103	17/09/2025
CARTAS N° 001-2025-CONSEJO PROYECTO VIAL 103	Se solicita a usted la autorización de la Entidad, para expedir la resolución de la presente.	2) Carta N° 123-2025-PMU 2025	17/09/2025
TRÁMITE N° 001-2025-CONSEJO PROYECTO VIAL 103	Se solicita a usted la autorización de la Entidad, para expedir la resolución de la presente.	3) Carta N° 123-2025-PMU 2025	17/09/2025

Debido a la restricción que imposibilita la ejecución de la partida 1 3 1.1 SUB-BASE GRANULAR, cuyo desarrollo requiere el uso de canteras, se deja constancia de que dicha imposibilidad proviene de la falta de inclusión de las canteras empleadas en la obra dentro del Precatstro Minero, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 037-95-EM.

Se precisa que esta situación no es atribuible al Contratista, y fue verificada de manera contemporánea, registrándose su causa de riego en los asientos N° 585, 586 y 588, todos de fecha 26/09/2023.

N° de Asiento: 585	Tipo de asiento: Ampliaciones de Plazo	Del Contratista
Fecha y Hora: 20-09-2017 13:56	Título: FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR RESTRICCIÓN DE CONDICIONES PARA CONFORMACION SUB-BASEGRANULAR	
Se procedió con la planilla de modificaciones para el contrato correspondiente para SUB- BASEGRANULAR del pavimento tipo, pendiente N°10, para el CANAL N° 01, RIGIDEZ N° 02, RIGIDEZ N° 03, MACRO 01, MACRO N° 06 y VARIOS N° 02, así mismo según el estudio de calidad del material que se adjunta.		

CONSENSO PROYECTO 103



Gobierno Regional Junín

5. CONCLUSIONES:

- 5.1. Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitado por el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, en vista que se evidencia que la causal invocada por el contratista se relaciona con a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, es Atribuible al Contratista por tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 559-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 17 de diciembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA"; evidenciándose que la causal invocada por el contratista es atribuible al mismo por lo tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad; y de esta forma incumplir con los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 3264-2025-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente ha verificado la solicitud, y de acuerdo a la evaluación realizada por el Supervisor y el Coordinador de Obra, concuerda en declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 02 por 53 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618. En consecuencia, se ratifica la improcedencia de la solicitud;

Que, el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por cincuenta y tres (53) días calendario, invocando la causal del literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sustentando su pedido en la supuesta imposibilidad de ejecutar la partida de ruta crítica '1.3.1.1.1 SUB BASE GRANULAR' por presuntas restricciones en la Cantera Ricrán 02. Sin embargo, de la evaluación técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se determinó la IMPROCEDENCIA de la solicitud, toda vez que, mediante la verificación de las Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 Sur, se constató la existencia de una superposición del área del proyecto con zonas que cuentan con autorización inscrita ante el INGEMMET, demostrándose que el contratista sí disponía de áreas autorizadas para la extracción de material; asimismo, se ratifica que la obtención de permisos y autorizaciones es un riesgo asignado exclusivamente al ejecutor según la Cláusula Décima Tercera del Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF, por lo que el retraso es de su entera responsabilidad y no constituye una causal ajena a su voluntad;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus





Gobierno Regional Junín

modificadorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por cincuenta y tres (53) días calendario, presentada por el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" (CUI N° 2329618), derivada del Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF; al haberse determinado que la causal invocada es atribuible al contratista y no configura los supuestos del literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al sustento técnico del Informe N° 3264-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, al CONSORCIO VIAL JUNÍN, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 DIC 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)